

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran á cuenta proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilatare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, con unánim en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Noviembre de 1910)

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó en parte se les ha de ocupar fincas con la construcción de las obras del trozo 5.º de la carretera de La Pola de Gordón á San Pedro de los Burros.

Término municipal de La Pola de Gordón

Número de orden	NOMBRES	Clase	Ayuntamiento	Vecindad
1	Común.....			
2	Eladio Alvarez.....	Tierra.	La Pola de Gordón	Geras
3	Aniceto Alvarez.....	Idem.	"	"
4	Claudio Garcia.....	Idem.	"	"
5	Común.....			

Lo que se hace público para que las personas interesadas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 11 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Real orden de 5 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadida que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la

Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que habían de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de sus organismos.

Y, por último, la Real orden de 7 de Octubre de 1908, determinó los requisitos á que debía ajustarse la renovación biennal que había de verificarse en Noviembre del propio año.

Con el fin de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes referentes á esta materia:

Juntas en las que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España, habrán de ser reformadas por mitad, en elección que se verificará durante el mes actual.

Segundo. En las juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos, sorteo que fijará la mitad de los Vocales, patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. En la clase patronal: ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Se entenderá por patrono á todo

el que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales cuya dirección y vigilancia se reserve.

La palabra patrono se entiende aplicada á los dos sexos.

La palabra Gremios no se refiere á las Agrupaciones que para los efectos de pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional», ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «Gremios», etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias.

Segundo. En la clase obrera: Ser español, mayor de veintitrés años, obrero vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

Tercero. Disposiciones comunes. Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en

una forma directa atribuyan á los patronos los Estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de la mencionada en los preceptos anteriores.

Cuarto. Condiciones de elegibilidad. Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas, durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera: Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad en donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. Para las Juntas locales: Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas, anunciarán con anticipación y por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales tengan la debida publicidad, la fecha de la elección, procurando que llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación, es libre, pero incumbe á los Presidentes de los Gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó Gremios patronales, los representantes de éstas concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación ó Gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios.

En su defecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y

Protestas que se hayan presentado.

Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad ó Gremio.

De ella se acompañarán dos ejemplares: uno servirá para las operaciones del escrutinio, y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta

del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen á la edad ó condiciones electorales de los obreros ó patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á no ser pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que solo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la entera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. Para las Juntas provinciales: Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese un segundo empar, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada, entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España, que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por

sí sola á elegir un representante para la provincial.

En las islas Canarias se autoriza á los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales para que, al reunirse en las cabezas de partido judicial, puedan elegir, para representarlos en la Junta provincial, á un individuo de su confianza, residente en la capital.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales, se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir del día del escrutinio, debiendo esta Autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación, contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días.

El Ministro de la Gobernación resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Cuius interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancia, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

DISPOSICIONES GENERALES

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Quando por consecuencia de la renovación cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910. — *Merino*.

Sr. Gobernador civil de...

(Guac-ta del día 11 de Noviembre de 1910)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Hasta el 29 del actual queda abierto el pago en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, de los recargos municipales sobre la contribución industrial por el tercer trimestre del corriente año y resultados de los anteriores.

Lo que se anuncia en este período

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 12 de Noviembre de 1910. — El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aprovechamientos forestales

Circular

Terminado en 31 de Octubre último el plazo conculido á los Ayuntamientos para proveerse de la licencia para poder aprovechar las maderas, leñas y pastos concedidos á los pueblos, según el plan publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto y siguientes del corriente año, se les previene que si transcurrido el día 30 del corriente mes, sin haberse provisto de dichas licencias, se procederá contra los Ayuntamientos morosos á hacer efectivas las cantidades que adeuden, por la vía ejecutiva.

León 15 de Noviembre de 1910. — El Interventor de Hacienda, José Mprciano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de consumos

Circular

Observándose por esta Administración que algunos Ayuntamientos no remiten al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los anuncios de subasta para el arriendo de consumos con la debida antelación, á fin de que desde el día de la inserción al de la subasta transcurran los diez días que determina el art. 277 del vigente Reglamento, por la presente se llama la atención de los Ayuntamientos que se hallen en este caso, para que subsanen esta deficiencia, haciendo nueva convocatoria, evitando así pérdida de tiempo y las molestias y perjuicios que pueden causarse por la anulación del acto que se celebre sin tales formalidades.

León 14 de Noviembre de 1910. — El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley. (1)

Partido judicial de La Bañeza

Alijé de los Melones

D. Francisco Hidalgo Alija
D. Juan Perez Posada
D. Francisco Aparicio Martinez

(1) Véase el BOLETÍN del día 14 del corriente.

D. Antonio Alija Montes
 D. Matias Montes Perez
 D. Victoriano de la Fuente Fernandez
Bercianos del Páramo
 D. Roquo Chamorro Casado
 D. Santiago Cordero
 D. Leandro Ferrero Perez
 D. Patricio Grande Ferrero
 D. Clemente Grande Ferrero
 D. Victor Rebollo Andría
Bustillo del Páramo
 D. Joaquín Asensio Juan
 D. Manuel de la Iglesia Villadangos
 D. José García Juan
 D. Jorge Juan Perez
 D. Pedro Matilla Benavides
 D. Julián Francisco Vidal
Castrillo de la Valduerna
 D. José Josa Valderrey
 D. Pedro Carnero Fernandez
 D. José Ares Toral
 D. Francisco López Fuente
 D. Lorenzo de la Fuente Miñambre
 D. Leandro López de Abajo
Castrocalbón
 D. Manuel Aparicio Manjón
 D. Rafael Aldonza Manjón
 D. Gaspar Perez Martinez
 D. Cipriano Carracedo Carracedo
 D. Benito Barrio Morán
 D. Ramón Rabanedo Martínez
Castrocontrigo
 D. Pedro Esteban Rubio
 D. Juan Manuel Caderno
 D. José Justel y Justel
 D. Daniel Esteban Carracido
 D. Domingo Cano Moreno
 D. Marcial Castaño Carracedo
Cebrones del Rio
 D. Felipe de la Fuente Fernández
 D. Felipe García Rubio
 D. Cayetano Fernandez Pastor
 D. José López García
 D. Miguel del Canto Posado
 D. Antonio Miguezuez Benavides
Destriana de la Valduerna
 D. Baltasar Pollán Rodríguez
 D. Tomás Valderrey Ares
 D. Joaquín Berciano Luengo
 D. Valentin Arias Diez
 D. Melchor Berciano Perez
 D. Felipe Falagán Lobato
Laguna Dalgu
 D. Isidro Fernandez Casas
 D. Valentin Carbajo Ferrero
 D. Gregorio Cabero Vazquez
 D. Miguel Segurado Garcia
 D. Toribio Martinez Ugidos
 D. Honorio Sarmiento Paz
Laguna de Negrillos
 D. Salustiano Cabañeros
 D. Miguel Rodriguez Fernandez
 D. Eustasio Garcia Sanchez
 D. Zacarias Fernandez Sanchez
 D. Juan Ugidos Gonzalez
 D. Gregorio Garcia y Garcia
La Antigua
 D. Regino Zotes Fernández
 D. Antolin Pisabarro Fernandez
 D. Raimundo Rodriguez Alonso
 D. Cipriano Prada Cabero
 D. Venancio Garcia Madrid
 D. Guillermo Fernandez Pisabarro
La Bañeza
 D. Nicanor Tagarro del Ejido
 D. Lorenzo Hernandez Prieto
 D. Manuel Martinez Llanos
 D. Nicolás Santos Romero
 D. Robustiano Pollán Rodríguez
 D. Pablo Gutierrez
 D. Avelino Garcia Casado
 D. Esteban Casado Sutil
 D. Francisco Garcia Vega

D. César Seoane Romero
 D. Juan Antonio Blanco San Pedro
 D. Saturnino Perez Franco
Palacios de la Valduerna
 D. Aureliano Sastre Cabero
 D. Agustín Falagán
 D. Antonio Alija Nistal
 D. Pedro Martinez Gonzalez
 D. Robustiano Rodriguez
 D. José Díez Mendez
Pobladura de Pelayo Garcia
 D. Jacinto Rebollo Lozano
 D. Francisco Casado Dominguez
 D. Francisco Rebollo
 D. Juan Marcos Fernandez
 D. Eugenio Martinez Segurado
 D. Maximino Verdejo Marcos
Pozuelo del Páramo
 D. Juan Prieto Ando
 D. Eusebio Roperuelo Rodríguez
 D. Juan Fernandez Perez
 D. Victoriano Carton Carrera
 D. Javier Carton Fernandez
 D. Vicente Viejo Canal
Quintana del Marco
 D. Esteban Martinez Alejo
 D. José Rodríguez Charro
 D. José Rodríguez Posado
 D. Ignacio Vidal Mendez
 D. Alfonso Fidalgo Rubio
 D. Juan Rubio Alija Mayor
Quintana y Congosto
 D. Gabriel Vidales Alonso
 D. Hermenegildo Alonso
 D. Vicente Alonso Vidal
 D. Faustino Bolaños Tomás
 D. Gregorio Vidales Alonso
 D. Andrés Santa Maria Perez
Regueras de Arriba
 D. Celestino Perez Martinez
 D. Andrés Castrillo Lopez
 D. Eusebio del Pozo Ordoñez
 D. Joaquín Lubato Mateos
 D. Bernardo Perez Ordoñez
 D. Manricio Mata Lopez
Riego de la Vega
 D. José Toral Reñones
 D. José Martínez Acebes
 D. Julián Martínez Saco
 D. Luis Martínez Cabero
 D. Francisco Cabero de la Fuente
 D. Juan Miguezuez Martinez
Roperuelos del Páramo
 D. Manuel Lopez Simon
 D. José Gutierrez Mancañido
 D. Luis Esteban Rubio
 D. Policarpo Simon Canto
 D. Antonio Fernandez Fuertes
 D. Gregorio Fernandez Casasola
San Adrian del Valle
 D. Lorenzo Valverde Vicente
 D. Gregorio Guerrero Fernandez
 D. Nicolás Otero y Otero
 D. Valentin Posado Garcia
 D. Agustín Otero Blanco
 D. Lorenzo Cordero Gonzalez
San Cristóbal de la Polantera
 D. Apolinar Llamazares Fuerte
 D. Mateo Acebes Perez
 D. Felipe Perez Acebes
 D. Eusebio Fuertes
 D. Antolin Ramos Matilla
 D. Gaspar Fuertes Llamazares
San Esteban de Nogates
 D. Manuel Alonso Prieto
 D. Manuel Lopez Prieto
 D. José Alonso Cabezon
 D. Luis Prieto Fernandez
 D. Lorenzo Martinez Cidon
 D. Marcejo Perez Chana
San Pedro de Bercianos
 D. Vicente Sarmiento Marcos

D. Nicomedes Sarmiento y Sarmiento
 D. Isidro Castellanos Alvarez
 D. Tomás Mielgo Tejedor
 D. Antonio Castellanos Perez
 D. Tomás Francisco Alvares
Santa Elena de Januz
 D. Julian Gordon Alonso
 D. Pablo Santa Maria Fuertes
 D. Juan Gonzalez Benavente
 D. Marcos Fernandez Franco
 D. Esteban Manjon Vidal
 D. Martín Vidal Alvarez
Santa Maria de la Isla
 D. Marcos Martinez Brasa
 D. Pedro Perez Rodriguez
 D. Carlos Miranda Miguezuez
 D. Higinio Santos Garcia
 D. Juan Lopez Santos
 D. Estanislao Santos y Santos
Santa Maria del Páramo
 D. José Villalobos Prieto
 D. Juan Manuel Fernandez Diez
 D. Manuel Tagarro Mallo
 D. Julio Rodriguez Alonso
 D. Evelio Prieto Vazquez
 D. Florencio Amor Carbajo
Soto de la Vega
 D. Mateo Fernandez Ordoñez
 D. Mariano Santos Alorae
 D. Eusebio Sevilla Quijano
 D. Florencio Santos Ferrero
 D. Felipe Gonzalez Turlenzo
 D. Agustín Ferrero Santos
Urdiales del Páramo
 D. Lucio Francisco Francisco
 D. Felipe Carbajo Garcia
 D. Alonso Aparicio Aparicio
 D. José Gonzalez Carreño
 D. Niceto Juan Franco
 D. Nicomedes Aparicio Gonzalez
Valdefuentes del Páramo
 D. Miguel Casas Mayo
 D. Francisco Alonso Ahtón
 D. Marcellano Montiel Martín
 D. Esteban del Riego Martinez
 D. Santiago Garcia Francisco
 D. Mariano Montiel San Martín
Villamontán de la Valduerna
 D. Andrés Cordero Blanco
 D. Marcelo Fernandez Cabero
 D. Joaquín Castro
 D. Fernando Juan y Juan
 D. Domingo Fernandez Gonzalez
 D. Federico Gonzalez Asensio
Villazala del Páramo
 D. Hermenegildo San Martín Yañez
 D. Bonifacio Carbajo San Pedro
 D. David Morales Ordoñez
 D. Gregorio Villadangos
 D. Santiago Perez Martinez
 D. Manuel San Pedro Blanco
Zotes del Páramo
 D. José del Pozo Casado
 D. Santos Casado Aparicio
 D. Pedro Gonzalez Castro
 D. Melchor Martinez Martinez
 D. Francisco Gago Mancañido
 D. Plácido Fernandez y Fernandez

D. Anastasio Fernandez Castañón
 D. Ramon Ordoñez Diez
La Erceña
 D. Matias Alonso Garcia
 D. Domingo Garcia Garcia
 D. Nicasio Rodriguez Matias
 D. Eleuterio Llamazares Puente
 D. Isidro Gutierrez Puente
 D. Manuel Garcia Gonzalez
La Robla
 D. José Díez Rodriguez
 D. Alfonso Gutierrez Morán
 D. Máximo Garcia Alonso
 D. Manuel Gordon Garcia
 D. Francisco Garcia Guerra
 D. Atanasio Sanchez Cuerra
La Vecilla
 D. Baltasar Alvarez Garcia
 D. Ramon Robles Garcia
 D. Joaquín Alvarez Fernandez
 D. Vito Mirantes Garcia
 D. Martín Fernandez Fernandez
 D. Benigno Díez Díez
 D. Mateo Redondo Robles
 D. Rodrigo Gonzalez Lanza
 D. Eloy Díez Garcia
 D. Luis Díez Gonzalez
 D. Gregorio Díez Díez
 D. Leon Blanco Fanjul
Matallana
 D. Félix Canseco Tascón
 D. Marcos Tascón Gonzalez
 D. Francisco Garcia Gonzalez
 D. Plácido Gordon Alvarez
 D. José Gonzalez Garcia
 D. Francisco Garcia Robles
Pola de Gordon
 D. Diego Caruezo Argüello
 D. Miguel Díez Gutierrez
 D. José Gonzalez Rodriguez
 D. Julian Alvarez Gutierrez
 D. Gabriel Llamera Cuervo
 D. Félix Argüello Gonzalez
Rodiezmo
 D. Baltasar Moreno Arlas
 D. Francisco Gonzalez Gutierrez
 D. José Gonzalez Alonso
 D. Elías Castañón
 D. José Alonso Garcia
 D. José Alvarez Gonzalez
Santa Colomba de Curueño
 D. Antonio Díez Gutierrez
 D. Andrés Gago Lazo
 D. Vidal Fernandez Robles
 D. Camilo Viejo Yugueros
 D. Manuel Fernandez Viejo
 D. Ginés Fernandez Robles
Valdelugueros
 D. Gregorio Garcia Gonzalez
 D. Pedro Ordóñez Suarez
 D. Nicasio Tascón Baro
 D. Emilio Gonzalez Robles
 D. Baltasar Orejas Suarez
 D. Pascual Gutierrez Orejas
Valdepiñago
 D. Jerónimo Suarez Ordóñez
 D. Faustino Tascón Fernandez
 D. Juan Francisco Alvarez Díez
 D. Vicente Benito Garcia
 D. José Díez Alvarez
 D. Melchor Díez Sanz
Valdeteja
 D. Vicente Garcia Gonzalez
 D. Pedro Alvarez Gonzalez
 D. José Morán Gonzalez
 D. Damián Gonzalez Merino
 D. Alejandro Fernandez Gonzalez
 D. Robustiano Alvarez Alvarez
Vegacervera
 D. Ricardo Suarez Tascón
 D. Carlos Barrio Gutierrez
 D. Hedefonso Alvarez Tascón
 D. Marcelo Gonzalez Garcia

Partido Judicial de La Vecilla

Boñar

D. Francisco Suarez Morán
 D. Narciso Gonzalez Díez
 D. Santiago Suarez Garula
 D. José Martínez
 D. Eduardo Blanco Garcia
 D. Victor Gonzalez Rodriguez
Cármenes
 D. Cándido Alvarez Alvarez
 D. Manuel Fernandez Fernandez
 D. Ambrosio Orejas Gonzalez
 D. José Lopez Orejas

D. Hermenegildo Gonzalez Barrio
D. Antonio Tascón Canseco

Vegaquemada

D. Amable Rodriguez
D. José García Sánchez
D. Froilán Valladares Cármenes
D. Tomás Robles Rodriguez
D. Narciso Díez Fernandez
D. Celestino Gomez Cano

Partido judicial de León

Armunia

D. Pedro Alvarez Martinez
D. Marino Lopez Díez
D. Claudio Hidalgo Dominguez
D. Miguel Fernandez Fernandez
D. Raimundo Fernandez Alvarez
D. Valentin Rodriguez Alvarez

Carrocera

D. Hilario Morán Alvarez
D. Manuel Gonzalez Viñayo
D. Felipe Rodriguez Gutierrez
D. Vicente Alvarez Alvarez
D. José Calvete Morán
D. Attilano Muñoz Gonzalez

Chozas de Abajo

D. Manuel Gutierrez Fernandez
D. Francisco García Fernandez
D. Agustín Honrado
D. Isidoro García Gavillanes
D. Eugenio García Fierro
D. Patricio Fuertes Rodriguez

Cimanas del Tejar

D. Celedonio Fernandez Fernandez
D. José Suarez Díez
D. Pantaleón Fernandez Díez
D. Leonardo García Fernandez
D. Antonio Velasco Sanchez
D. Nicolás García García

Cuadros

D. Domingo Llamas García
D. Eugenio Llamas García
D. Nicolás García Fernández
D. Manuel García Santisteban
D. Manuel Machin Pariente
D. Eugenio García y García

Garrafe

D. Telesforo Blanco Gonzalez
D. Tomás Bayón Lopez
D. Juan Viñuela
D. Francisco Blanco Gonzalez
D. Elías Gonzalez Díez
D. Urbano Gonzalez Balbuena

Gradefes

D. Senén AVECILLA Alonso
D. Pablo Alonso García
D. Antonio Rodriguez Carpintero
D. Servando Urdiales Vega
D. Indalecio Valladares Ferreras
D. Miguel Cañón y Cañón

León

D. Manuel Arriola Sanchez
D. Mariano Andrés Lescán
D. Francisco San Blas Nimisquer
D. José Sanchez Puellas
D. José Benito Lázaro
D. Eustasio Nalda Castellanos
D. Raimundo del Río Lopez
D. Baldomero Matute de la Riva
D. Manuel Peña García
D. Martín Díez Feo
D. Alvaro García Sampedro
D. Ricardo Gonzalez Clentuegos
D. Ricardo Galán Castaño
D. Federico Fernandez Gomez
D. Rafael Borredá Nuñez
D. Francisco Ruiz Bianchi
D. Cándido Sanchez Cadenas
D. Matías Gonzalez de la Fuente
D. Lorenzo Carnicero Miranda
D. Arturo Fraile Reñones
D. Roque Negral Callejo
D. Agustín Fernandez Díez

D. Emilio Tejedor Perez
D. Genaro Fernandez Cabo

Mansilla Mayor

D. Manuel Merino Balbuena
D. Figdiano Romero Sanchez
D. Emilio Llamazares Gonzalez
D. Santiago Villalaine Rebollo
D. Tomás Romero Rodriguez
D. Fidel Sanchez Torres

Mansilla de las Ulmas

D. Anselmo Robles Grajal
D. Sotero Martínez Yugueros
D. Fidel Barreñada Gonzalez
D. Sabino Santos Garcia
D. Antonio Borrajo Martinez
D. Leoncio Fernandez Llamera

Onzonilla

D. Manuel Rey y Rey
D. Rafael Gonzalez Rodriguez
D. Juan Centeno Villanueva
D. Santiago Fernandez Fernandez
D. Manuel Crespo Iban
D. José Gonzalez Rey

Rioseco de Tapia

D. Manuel Díez Alonso
D. Ricardo de Banda Alvarez
D. Bernardo Alonso Marín
D. Santos Martínez Díez
D. Demetrio Martínez García
D. Isidro Alvarez García

San Andrés del Rabanedo

D. Bernardo García Díez
D. Eugenio Perez García
D. Juan Fernandez Alvarez
D. Antonio Oblanca Quintanilla
D. Joaquín Saliz Perez
D. Manuel García Gutierrez

Sariego

D. José Rodriguez
D. Canuto Gutierrez Rodriguez
D. Miguel Alvarez Fidaigo
D. Vicente Llanos Fernandez
D. Alejandro Gonzalez Fernandez
D. Juan Antonio Sierra

Santovenia de la Valdomeina

D. Celestino Díez Redondo
D. Bonifacio Alonso Hidalgo
D. Pablo Fernandez Villanueva
D. Esteban Valcarce Fernandez
D. Frutos Lopez
D. Antonio Fernandez Rodriguez

Valdefresno

D. Gaspar Alonso Llamazares
D. Victoriano Alaz Gutierrez
D. Miguel Fernandez Alonso
D. Esteban Fernandez Alonso
D. Leoncio Puente Martinez
D. Cándido Puente Ordás

Valverde del Camino

D. Martín Casado Blanco
D. Cristóbal Leon Gonzalez
D. Hermenegildo García García
D. Mariano Santos Díez
D. Gabriel Lopez Gutierrez
D. Alejo García Gonzalez

Vega de Infanzones

D. Pedro Santos García
D. Fabián Rey Gonzalez
D. Mateo Crespo Iban
D. Ecmuel Redondo Francisco
D. Marceliano Gonzalez García
D. Amando García García

Vegas del Condado

D. Domingo Castro Gonzalez
D. Federico Fernandez Fernandez
D. Juan Llamazares Ferreras
D. Eladio García Castro
D. Braulio Robles Gonzalez
D. Nicomedes Cueto Robles

Villadangos

D. Victoriano Gonzalez Rodriguez
D. Santos Ordás Fuentes

D. Miguel Rodríguez Hidalgo
D. Tomás Fuertes Rodriguez
D. José Rodriguez Fuertes
D. Alonso Sanchez Perez

Villaquilambre

D. Gregorio Crespo Morán
D. Manuel Alvarez Mendez
D. Manuel Lopez Mendez
D. Juan Fernandez y Fernandez
D. Francisco Hernandez Robles
D. Santiago Fernandez Llamazares

Villasabariego

D. Vicente Carbajo Blanco
D. Joaquin Lopez Gutierrez
D. Bartolomé Rodríguez Robles
D. Valentin Barrin
D. Santiago Moratell Llamazares
D. Francisco Pelaez Gonzalez

Villaturiel

D. Andrés Redondo Barrios
D. Modesto Redondo Martínez
D. Telesforo Martinez Feo
D. Tomás Blanco Rodriguez
D. Deogracias Iban Llamazares
D. Valentin Presa Manga

Partido judicial de Murias de Paredes

Cabrillanes

D. Felipe Rodriguez Fernandez
D. Leopoldo Fernandez Díez
D. Rodrigo Díez Colado
D. Manuel Suarez Alvarez
D. Manuel Alvarez Prieto
D. Florentino de Castro Alvarez

Campo de la Lomba

D. Antonio Alvarez Rodriguez
D. Benito Alvarez Melcón
D. Agustín Vega Rodriguez
D. Antonio Alvarez García
D. Gregorio Muñoz Alvarez
D. Ricardo García Bardón

Láncara

D. Jerónimo García Fernandez
D. Bernabé Alvarez Rodriguez
D. Abundio Gonzalez García
D. Esteban Ordóñez
D. Manuel Fernandez Alvarez
D. Gregorio Gutierrez Martínez

Las Omañas

D. Juan Alvarez Rodriguez
D. Joaquín Díez y Díez
D. Melchor Gutierrez Alvarez
D. Carlos Vega Díez
D. Nicanor Ordás García
D. Manuel Fuertes García

Los Barrios de Luna

D. Isidoro Gonzalez Arias
D. Victorio Fernandez
D. Esteban Suarez Alvarez
D. Pedro Morán García
D. Agustín Fernandez García
D. José Díez Rodriguez

Murias de Paredes

D. Juan Alvarez
D. Leonardo García Alvarez
D. Benito Martínez Gonzalez
D. José Fernandez Alvarez
D. Julián Gutierrez Alvarez
D. Eduardo Almarza Perez
D. Fermín García Calzada
D. Nicanor García Gonzalez
D. Antonio Rubio y Rubio
D. José Fernandez Alvarez
D. Fernando Bardón Rubio
D. Juan Suarez Mirantes

Palacios del Sil

D. Eduardo Alvarez Otero
D. David Alvarez y Alvarez
D. Manuel Fernandez Gonzalez
D. Pedro Gonzalez Mata
D. Vicente Fernandez Otero
D. Gerardo Otero Fernandez

Rielto

D. Pascual Díez García
D. Jacinto Rodriguez Gonzalez
D. Antonio Gonzalez
D. Aureliano Cadenas
D. Dámaso Rabanal
D. Manuel Flórez Peláez

Soto y Amio

D. Manuel Lorenzann Gonzalez
D. Pedro García Robla
D. Emigdio Ordás Gonzalez
D. Angel Gonzalez Vega
D. José Rabanal Gonzalez
D. Leandro Martinez García

Santa María de Ordás

D. Victorio García Díez
D. Manuel Díez Alvarez
D. Gregorio Gonzalez Fernandez
D. Manuel Arias Díez
D. Santiago García Díez
D. Lorenzo Díez Vega

San Emiliano

D. Gumersindo Alvarez y Alvarez
D. Luis Alvarez Hidalgo
D. Ramiro Ordóñez Quiñones
D. Manuel Gonzalez Alvarez
D. Prudencio Rodriguez García
D. José García Rivero

Villablino

D. Toribio Alvarez y Alvarez
D. José Valcarce Lembeye
D. José García Sabugo
D. José Valero Piñero
D. Benigno Gancedo Rodriguez
D. Patricio Gamez Alvarez Quirós

Vegarizna

D. Celestino Alvarez García
D. Ricardo Alvarez Sabugo
D. Angel Bardón García
D. Irineo Cuevas Segurado
D. Indalecio Fernandez Alvarez
D. Valeriano Bardón García

Valdesamario

D. Blas Gonzalez Díez
D. Juan Díez García
D. Juan Fernandez Melcón
D. Juan Martínez Bardón
D. Toribio Gutierrez Díez
D. Gonzalo Díez Cuervo

Partido judicial de Puente-rreda

Alvares

D. José Celada Merayo
D. Pedro García Alvarez
D. Celestino Merayo Alvarez
D. Victoriano Alonso Alvarez
D. Millán Merayo Fernandez
D. Antonio Valín Ramos

Barrios

D. Manuel Arias Luna
D. José Antonio Gonzalez Gonzalez
D. Cándido Fernandez Verdura
D. José Alvarez Perez
D. Fernando Rodriguez Gonzalez
D. Ventura López Rodriguez

Bembibre

D. Isidoro Martínez Rodriguez
D. Juan Francisco Alvarez Alvarez
D. José Bodelón Villarreal
D. Angel Gonzalez Paja
D. Manuel M.^a Alvarez Ramón
D. Baldomero Ferrero Huerta

Benuza

D. Teodoro Turón Gonzalez
D. Sinfortiano López Oviedo
D. Manuel Lopez Gonzalez
D. Norberto Blanco Expósito
D. Juan Gomez Prada
D. Benjamín García Prada

Borrenes

D. Antonio Fierro Prada
D. Aurelio Rivera Rivera

D. Manuel Pacios Rodriguez
D. Prudencio Diez Prada
D. Ignacio Rodriguez Prieto
D. Eduardo Alvarez Prada

Cabañas-Raras

D. Manuel Sanchez Iglesias
D. Miguel Marqués Marqués
D. Pedro Aller Franco
D. Manuel Perez Puerto
D. Ramiro Rodriguez Gomez
D. Amaro Lopez Garcia

Castrillo

D. Faustino Gonzalez, Clemente
D. Manuel Cañueto Prado
D. José Simón Gallego
D. Bernardino Gonzalez Dominguez
D. Pascual Dominguez Gonzalez
D. Juan Liñan Rodriguez

Castropodame

D. Paulino Mansilla Sanchez
D. Manuel Reguero Alonso
D. Claudio Rodriguez Perez
D. Gregorio Mansilla Alvarez
D. David Fernandez Gonzalez
D. Antonio Palacio Alvarez

Carteado

D. Manuel Bello Lopez
D. Silvestre Rodriguez Vidal
D. Antonio Bello Bello
D. Félix Alvarez Cabo
D. Mateo Bello Bello
D. Miguel Bello Alvarez

Congosto

D. Agustín Gonzalez Ramon
D. Miguel Cuellas Alvarez
D. Antolín Fernandez Pino
D. Antonio Orallo Corral
D. Santiago Yañez Gonzalez
D. Ricardo Fernandez Panizo

Cubillos

D. Pedro Romero Oviedo
D. Primitivo Villar Corral
D. Fermín Fernandez Martinez
D. Angel Santalla Nistal
D. Domingo Ramos Reguera
D. Pedro Perez Marqués

Encinadó

D. Salvador Fernandez Rodriguez
D. David Pajares Quiroga
D. Domingo Pajares Quiroga
D. Juan Nocho Cuadrado
D. Juan Eulalia Diez
D. Manuel Otero Alvarez

Folgozo de la Ribera

D. Jerónimo Carballo Campazas
D. Santiago Pardo Castro
D. Ramiro Rodriguez Freire
D. Rosendo Rodriguez Garcia
D. Joaquín Arias Torre
D. Marcos Trabajo Otero

Fresnedo

D. Angel Fernandez Corral
D. Elias Arroyo Garcia
D. Carlos Garcia Fernandez
D. Prudencio Rodriguez Fernandez
D. Matias Fernandez Arroyo
D. Gervasio Rodriguez Fernandez

Igüña

D. Manuel Puente Rodriguez
D. Manuel Suarez Garcia
D. Guillermo Suarez Vega
D. Vicente Toribio Rodriguez
D. Isidoro Vega Blanco
D. Nicolás Suarez Ramos

Molinaseca

D. Domingo Gonzalez Balboa
D. Claudio Balboa Barrios
D. Antonio Diaz Perez
D. Francisco Bazan Vidal
D. José Barrios Bazan
D. Francisco Omaña Franganillo

Noceda

D. José Alvarez Diaz
D. Pedro Nava Travieso
D. José Alvarez Lopez
D. Antolin Arias Garcia
D. Miguel Muñoz Vega
D. Tomás Fernandez Arias

Páramo del Sil

D. Gerardo Gonzalez Alvarez
D. Juan Amigo Rodriguez
D. Balbino Gonzalez Alonso
D. Segundo Alvarez Gonzalez
D. Pedro Alvarez Alvarez
D. Cayetano Alfonso Alvarez

Ponferrada

D. Santiago Rafael Soto
D. Ventura Genaro Fernandez
D. José Alonso Prieto
D. Primo Gomez Gonzalez
D. Manuel Diez Delgado
D. Sergio Alon Robles
D. Joaquín Martínez Martínez
D. Lino Nieto Jimeno
D. Ventura Ramos Campo
D. Laureano Fernandez Menendez
D. Juan Robles Andrés
D. Pedro Rodriguez Carballo

Priaranza

D. Antonio Gomez Macias
D. Francisco Carrera Rodriguez
D. Nicolás Martínez Parra
D. Celestino Alvarez Alvarez
D. Domingo Solís Merayo
D. Victorino Gomez Pardo

Puente de Domingo Florez

D. Ramiro Piedrafita Alvarez
D. Bautista Rodriguez Calvo
D. Gabino Herrero Maestro
D. Carlos Sanchez Arias
D. Federico Suarez Garcia
D. Victorino Rodriguez Alvarez

San Esteban de Valdeusa

D. Ramon Baeza Tahoces
D. Leonardo Macias Rodera
D. Ignacio Fernandez Gonzalez
D. Antonio Gonzalez Garcia
D. José Puente de la Mata
D. Darío Puente Gonzalez

Torono

D. Fernando Arias Alvarez
D. Gerardo Garcia Ramon
D. Francisco Otero Arias
D. Rafael Fernandez Gomez
D. Ceferino Alvarez Alvarez
D. Domingo Calvo Gonzalez

Partido Judicial de Rianón

Acebedo

D. Ricardo Mediavilla Reyero
D. León Castaño Francisco
D. Aureliano Castaño del Molino
D. Gil Paniagua Pellon
D. José Garcia del Cueto
D. Faustino del Blanco Fernandez

Boca de Hérnano

D. Bonifacio Alonso de Benito
D. Manuel Benítez Diez
D. Juan Fernandez Villaiba
D. Gabriel Dominguez Guerrero
D. Emiliano Rodriguez Tomás
D. Pedro Perez Pascual

Burón

D. Tomás Cimadevilla Rodriguez
D. Baldomero Puertollano Pagin
D. Raimundo Alende de la Riva
D. Santos Pagin de la Riva
D. Bonifacio Alvarez y Alvarez
D. Félix Allende Lopez

Cistierna

D. Hilario Rodriguez Alvarez
D. Francisco Diez Luciano
D. Ricardo Rodriguez Valdés
D. Alvaro Gonzalez Gonzalez

D. Leto Gonzalez Fernandez
D. Amancio Garcia Mata

Crémenes

D. Pedro Fernandez Diez
D. Justo Tejerina Mancebo
D. Vicente Diez Gonzalez
D. Antonio Diez Gonzalez
D. Raimundo Balbuena Gonzalez
D. Ulpiano Diez Alvarez

Lillo

D. José Martínez Caso
D. Pablo Mata Garcia
D. Pedro Garcia Garcia
D. Juan Rascon Gonzalez
D. Benito Gonzalez Alonso
D. Enrique Maraña Garcia

Maraña

D. Pedro Cascos Diez
D. Demetrio de Balbuena
D. Constantino Alonso Maraña
D. Juan Gonzalez Cascos
D. Francisco Cascos Reyero
D. Nicanor Ordoñez Gago

Oseja de Sajambre

D. Antonio Alvarez Lopez
D. José de Buñes Gonzalez
D. Santos Diaz Alonso
D. Florentino Sánchez Martino
D. Domingo Vega Mendoza
D. Santos Piñan Diaz

Posada de Valdeón

D. Daniel Gonzalez Bajo
D. Francisco Perez Cuevas
D. Manuel Casares Nariaga
D. Agustín Cuesta Gutierrez
D. Antonio Via Gonzalez
D. Martín Alonso Marcos

Prado

D. Froilán Fuentes Fernandez
D. Leonardo Garcia Alonso
D. Casimiro Alvarez Gonzalez
D. Nicanor Pascual Morán
D. Gregorio Fuentes Fuentes
D. Esteban Diez Oviedo

Priero

D. Enrique del Blanco Fernandez
D. Santiago Fernandez Fernandez
D. Marcos Hompanera Diez
D. Gabriel Herrero Riero
D. Antolín Riaño Prado
D. Antonio Garcia Diez

Reyero

D. Manuel Martinez Gonzalez
D. Ambrosio Alonso Balbuena
D. José de Ponga Alvarez
D. Arsenio Alonso Andrés
D. Fidel Martínez Ferreras
D. Isidro Arenas Liébana

Renedo

D. David Alaiz Tejerina
D. Antonio Morán Villacorta
D. Angel del Blanco Rodriguez
D. Pedro Rodriguez Fernandez
D. Ildefonso Garcia Turienzo
D. Cipriano Gomez Rodriguez

Riáño

D. Francisco Cuevas Sierra
D. Victor Rodriguez Alonso
D. Miguel Cuevas Fernandez
D. Miguel Martínez Ortega
D. Pedro Rodriguez Alonso
D. Julian Gonzalez Diez
D. Ambrosio Gutierrez Gonzalez
D. Ildefonso de Castro Garcia
D. Vicente Fernandez Alonso
D. Julian de la Calle Buron
D. Segundo Alonso Gonzalez
D. Lorenzo Pascual Villa

Salamón

D. Enrique Diaz Gonzalez
D. Romualdo de Ponga Gonzalez
D. Victor Gonzalez Fernandez
D. Vicente Rodriguez Alonso

D. José Lopez Fernandez
D. Quintín Lopez Balbuena

Valderrueda

D. Jobino Garcia Gutierrez
D. Martín Garcia Alvarez
D. Modesto Fernandez Fernandez
D. Roman Balbuena Gomez
D. Santiago Gomez Rodriguez
D. Faustino Gonzalez Marcos

Vegamian

D. Julian Rodriguez Caso
D. Lorenzo Diez y Diez
D. Agustín Arenas Huerta
D. Lisardo Rodriguez Gonzalez
D. Román Fernandez Diez
D. Celestino Fernandez Diez

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, para oír reclamaciones. Villamoratiel 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, de este Ayuntamiento, para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica, el de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial, para el año de 1911, por término de ocho días los primeros y quince la matrícula industrial, para que durante los plazos indicados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Millán de los Caballeros 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Villalángos

Anulada la subasta del arriendo de consumos por la Administración de Hacienda, se verificará otra el día 27 del mes actual, a venta libre, de todas las especies, bajo el presupuesto total de 4.540 pesetas y 00 céntimos, a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, verificándose en la Constitoria, de diez a doce de la mañana, por pujas a la lana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; teniendo entendido, que para admitir proposiciones, será necesario constituir en depósito el 5 por 100 del tipo total de la subasta, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte del arriendo, que será sólo por el año de 1911.

Si la primera subasta no diere resultado, se verificará otra, a los diez

días, con sujeción al art. 281 del Reglamento.

Villadangos 9 de Noviembre de 1910.—Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Vegamián

El día 25 del actual, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial y sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en los ramos de vinos y aguardientes que se introduzcan y consuman en este Municipio durante el año de 1911, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en Secretaría.

Vegamián 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Pereda.

Alcaldía constitucional de Valdémora

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio próximo de 1911, quedan expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que lo deseen puedan enterarse de las cuotas con que en ellos figuran y formular sus reclamaciones, si se creyeren perjudicados; pues transcurridos dichos días no se podrá oír reclamación alguna.

Valdemora 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alonso.

Alcaldía constitucional de Truchas

Con esta fecha se presenta en esta Alcaldía la vecina del pueblo de Quintanilla de Yuso, Isabel Bocero Pérez, denunciando que hace ocho días se ausentó del lugar paterno su hijo Toribio Presa Bocero, cuya captura reclama, sin que haya podido averiguar dónde se halla.

Ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca del fugado, cuyas señas van al pie, deteniéndole allí donde le hallen, poniéndole á mi disposición, para yo hacerlo á la de su madre, que lo reclama.

Señas del fugado

Estatura regular, cara redonda, nariz larga, pelo y ojos negros; viste traje de pana negra, botas de igual color, sombrero castaño, y camisa de lienzo, de algodón blanco; edad 22 años.

Truchas 51 de Octubre de 1910. El Alcalde accidental, Santos Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y urbana, como igualmente la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1911; dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Oseja de Sajambre 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, el padrón de edificios y solares, el reparto de rústica y pecuaria, y la matrícula de industrial para el próximo año de 1911, con el fin de oír reclamaciones; pasados dichos plazos no serán estimadas las que se presenten.

Santa Elena de Jamuz 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y urbana, y por término de diez días la matrícula industrial, de este Municipio, formados para el año de 1911, con el fin de oír reclamaciones sobre los mismos.

Castrillo de los Polvazares 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Noceda

El repartimiento de rústica, de la urbana, la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Noceda 10 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Víctor Arias.

Por renuncia del que la desempeñaba interina, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita á 60 familias pobres y demás servicios que impone el Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; transcurridos se procederá. El agraciado con la plaza podrá hacer iguales con el vecindario.

Noceda 10 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Víctor Arias.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para oír reclamaciones.

Carrocera 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer electivo el cupo de consumos en el próximo año de 1911, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies, que tendrá lugar en un solo acto, á los diez días del que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, la cual dará principio á las doce, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones que obran en el pliego que al efecto estará de manifiesto durante

los expresados diez días en esta Secretaría.

Carrocera 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Reyero

Quedan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por el término reglamentario, los padrones del registro fiscal de edificios y solares y cédulas personales, con el reparto de rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, para el año de 1911.

Reyero 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Miguel Vega.

Según me comunicó el vecino de Viego, Manuel Alonso González, el día 1.º del actual desapareció de su domicilio su hijo José Alonso Pérez, de 18 años de edad, estatura regular, barba naciente, color bueno, vestido de pana negra, gorra con visera y calzado de almadreñas; rogando se proceda á su busca y captura, caso de ser habido.

Reyero 12 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Miguel Vega.

Alcaldía constitucional de Villamandos

El padrón de edificios y solares, y el repartimiento de rústica y pecuaria, para el año venidero de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villamandos 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Ignacio Murciele.

Alcaldía constitucional de Paradesca

Terminados los repartimientos de rústica, el padrón de urbana, el expediente de arbitrios extraordinarios y la matrícula industrial de este Municipio, para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Paradesca 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Bembitre

El padrón de edificios y solares y la matrícula, correspondientes á 1911, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, á fin de oír reclamaciones.

Bembitre 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Abelardo López.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, para el año 1911, con objeto de oír cuantas reclamaciones sean pertinentes; advirtiendo que los anteriores plazos principian desde esta fecha.

Villablino 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Rubio

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Murias de Paredes y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Eduardo Alvarez, en nombre de D. Magín Fernández, Escribano y domiciliado en Gijón, contra doña Gabriela García Alvarez, domiciliada en Palacios del Sil, y otros, y también contra D. Demetrio Alvarez García, hijo de la anterior, domiciliado en Sosas, ausente en ignorado paradero, como heredero de D. Benito Alvarez, sobre otorgamiento de escritura de compra-venta ó devolución de cantidad, acordó en providencia del día de hoy, se dé traslado con emplazamiento de esta demanda á los demandados.... D. Demetrio Alvarez García, soltero, mayor de edad, domiciliado en Sosas, ausente en ignorado paradero, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables, como atendido á la distancia, comparezca á contestarla en este Juzgado de primera instancia, entregándole á la vez las copias simples presentadas con la demanda.

En su virtud, emplazo al D. Demetrio Alvarez García, de la indicada demanda, y bajo el concepto que en la misma se le da, al objeto, tiempo concedido y Juzgado, que quedan expresados, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes nueve de Noviembre de mil novecientos diez.—El Actuario, Angel D. Martín.

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio de la Fuente Quintana, de 20 años de edad, natural de San Juan de la Mata, en el término municipal de Arganza, de este partido, hijo legítimo de Ceferino y Amalia, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento dictado contra él en el sumario que instruyo con el núm. 60 de orden, en el año actual, por robo, disparo de arma de fuego y lesiones; ser enterado de los derechos que por consecuencia de aquel auto le reconoce la ley, é indagado con arreglo á ésta y constituirse en prisión; bajo el apercibimiento de que, de lo contrario, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Villafraña del Bierzo á 6 de Noviembre de 1910.—Fernando Pérez Fontán.—P. S. M., Manuel Miguélez.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial